



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la aquí demandada compareció a través de correo electrónico, el 04 de marzo del presente y el día 23 de marzo del presente año, vencieron en silencio los términos otorgados para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. Buga Valle, agosto 31 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00293-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA/NIT. 800.037.800-8**

DEMANDADO: **CLAUDIA GOMEZ ARICAPA/CC.38.878.660**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2012

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando mediante apoderada Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **CLAUDIA GOMEZ ARICAPA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1463 de septiembre 16 del 2021 y auto interlocutorio 2052 del 15/12/2021 que corrige, numeral 1.2¹, a través del cual libró el mandamiento de pago y corrigió auto solicitado.

La notificación de esa providencia a la demandada se tuvo por conducta concluyente, según mensaje electrónico allegado el 04 de marzo del 2022², sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término de ley, este venció el 23 de marzo del presente año.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

¹ Folio 87-90, del expediente digital.

² Folio97, expediente digital



si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-Pagaré por valor de \$5.657.219.00 con fecha de creación el 03 de enero del 2019-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra la señora **CLAUDIA GOMEZ ARICAPA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señora **CLAUDIA GOMEZ ARICAPA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SEICIENTOS DIECISSEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$616.343.00) M/cte.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto. Alba M.

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 140.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a066de43d0ae7eabc6c276395429638ad321fcc8eff43533f090f4bf56a47d0**

Documento generado en 12/09/2022 08:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>